

WALWALIA
DEL
GOBIERNO DEL SALVADOR
EN LA AMERICA CENTRAL.

TOM. 4.º

COJUTEPEQUE, FEBRERO 8 DE 1855.

NUM. 93.

PARTE OFICIAL.

CAMARAS LEJISLATIVAS.

Ministerio de Relaciones y Gobernacion del Supremo Gobierno del Salvador.

El Presidente del Estado del Salvador. Por cuanto la Asamblea general ha decretado lo que sigue.

La Cámara de Senadores del Estado del Salvador,

CONSIDERANDO:

QUE por un hecho Providencial en que ninguna parte han tenido los cálculos humanos fué destruida la Capital del Estado la noche del 16 de Abril último: que por consecuencia de esto suceso han tenido que emigrar muchos de sus habitantes junto con las Supremas Autoridades del Estado y el Ilmo Sr. Obispo, y que es necesario para la mayor administracion proveer de un modo definitivo al remedio de tan grave mal: que la opinion pública manifiesta de diferentes maneras, ya por actas Municipales, ya por escritos impresos se ha fijado en la edificacion de una Nueva Ciudad Capital en la llanura de Santa Tecla; y teniendo presente que por acuerdo del Supremo Gobierno fecha 8 de Agosto último está autorizada una poblacion en aquel lugar, en donde muchísimos individuos de dentro y fuera del Estado quieren edificar sus casas particulares: que dicha llanura, segun los reconocimientos practicaes por personas inteligentes, tiene la capacidad necesaria para una gran poblacion, agua suficiente, excelente clima, maderas y toda clase de materiales de construccion: que por su posicion central puede comunicarse con velocidad el movimiento administrativo desde este punto á cualquiera de los de la circunferencia; y que su colocacion inmediata, tanto á la arruinada Ciudad como al puerto de la Libertad ofrece comodidades y grandes ventajas para el porvenir, se ha servido decretar y

DECRETA.

Artículo 1.º.—Se aprueba el acuerdo del Supremo Gobierno de 8 de Agosto próximo pasado que autoriza una poblacion en la llanura de Santa Tecla como tambien las demas providencias dictadas y erogaciones hechas con este objeto.

Art. 2.º.—Esta poblacion tendrá el título de NUEVA CIUDAD DE SAN SALVADOR: será la Capital del Estado, y el Supremo Poder Ejecutivo hará construir en ella, lo mas pronto que le sea posible, todos los edificios correspondientes á las Supremas Autoridades y sus dependencias, casas consistoriales, cárceles, hospitales, cementerios, colejos, universidades, estanques, fuentes y demas obras que juzgue necesarias para la cómoda y decente residencia de los Supremos Poderes, procurando que la alineacion de calles, distribucion de plazas y demas lugares públicos se haga con la mayor perfeccion y al gusto moderno.

Art. 3.º.—El Poder Ejecutivo cesitará al Ilmo. Sr. Obispo, para que por su parte haga edificar la Santa Iglesia Cathedral, el Palacio Episcopal y Colejio Tridentino en dicha poblacion, para cuyo efecto la dará todos los recursos pecuniarios y de otra clase que quepan en su posibilidad.

Art. 4.º.—El Supremo Gobierno comprará el terreno que le sea necesario, tanto para la poblacion, como para sus correspondientes edificios y tomará para el servicio de la misma el baldío que se encuentre en sus inmediaciones. Estos terrenos los distribuirá proporcionalmente entre los que lo soliciten, prefiriendo en primer lugar á los que hayan perdido sus casas en

la arruinada Ciudad, y en segundo á los que se dediquen al cultivo del café ó de la grana.

Art. 5.º.—El Gobierno cuidará de que con el sobrante de los fondos pecuniarios de los establecimientos públicos se comience lo mas pronto posible la construccion de sus respectivos edificios, y les designará de preferencia los lugares en que deban fabricarlos.

Art. 6.º.—Queda facultado el Supremo Poder Ejecutivo 1.º para hacer todos los gastos que sean necesarios en la fabricacion de edificios públicos, compra de tierras, alineamientos, nivelacion, introduccion de aguas, y cuanto conduzca á la pronta construccion de la Nueva Ciudad: 2.º para invertir en estas obras el sobrante de las rentas del Estado y el de los demas establecimientos públicos: 3.º para procurar fondos de la manera que lo crea mas conveniente á los intereses del Salvador: 4.º para que proteja y fomenta por todos los medios que están á su alcance la edificacion de la Nueva Ciudad, procurando que se verifique con toda la elegancia que corresponde á la Capital de un Estado independiente y soberano.

Art. 7.º.—Tan luego como haya en la Nueva Ciudad edificios suficientes, el Poder Ejecutivo se trasladará á ella con todas sus oficinas, y hará que de la misma manera lo verifiquen las demas autoridades.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado en Cojutepeque á 5 de Febrero de 1855.—Eugenio Aguilar, S. P.—Juan José Bonilla, Srío.—Manuel Rafael Reyes, S. Srío.

Cámara de Diputados. Cojutepeque, Febrero 6 de 1855.—Al Poder Ejecutivo.—Pedro Rómulo Negrete, D. P.—Agustín Chica, D. Srío. Máximo Arango, D. Srío.

Ca. de Gobierno. Cojutepeque, Febrero 7 de 1855.—Por tanto: EJECUTESE

José María San Martín.

El Ministro de Relaciones y Gobernacion. Enrique Iloyos.

PROYECTOS DE LEI INICIADOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS HASTA ESTA FECHA.

1.º El de la imposicion de una multa de cincuenta pesos al Asentista de aguardiente que cada ó otro el puesto por mayor ó el del menudeo que conforme á la lei deba tener.

2.º El de exceptuar de derechos á los frutos ó efectos que se introduzcan de las demas secciones de Centro-América para extraerlos por los puertos del Estado.

3.º El que rebaja un cinco por ciento de derechos á los buques nacionales con procedencia del extranjero en la introduccion de efectos y la mitad á los construidos en el mismo Estado.

4.º El del cobro de un real por cada res que se mate en los Distritos de Izalco y Sonsonate á beneficio del Hospital exceptuando al vecindario de la ciudad que lleva el último nombre en donde ya se cobra por disposiciones anteriores.

5.º El que reforma la lei de 11 de Marzo de 1846 sobre informaciones de pobreza para que los testigos que en ellas declaren no sean nombrados por las partes si no por el Juez ante quien se solicita.

6.º El acuerdo del Gobierno sometido á la aprobacion de la Cámara relativo á haber dispuesto la traslacion del Juzgado de 1.ª Instancia de Chiuameca al pueblo de Jucunapa.

7.º El de la resolucion que deba darse en una consulta del Supremo Tribunal de Justicia sobre si las judicaturas de 1.ª Instancia abarcan integralmente los pueblos de que se compone

un Distrito electoral ó solo los que han pertenecido siempre á cada partido, y si se deberán nombrar dos Jueces de 1.ª Instancia en San Miguel, Santa Ana y San Vicente ó uno solo segun lo proscriba la lei de 15 de Marzo de 1838.

8.º El de separar del Distrito de Ahuachapam el pueblo de San Pedro Pastia en lo gubernativo, judicial y electoral y agregarlo al de Sonsonate.

9.º El de otra iniciativa del Gobierno sobre que se les confieran los empleos de Jenerales de Brigada á los Coronales Don Ruperto Trigueros y Don Ciriaco Chote, el de Coronel efectivo al Teniente Coronel Don Juan Antonio Chica y el grado de Coronales á los Tenientes Coronales Don José Chica, Don Justo Padilla y Don Pedro Fonseca.

10. El de la iniciativa del Gobierno á solicitud del Ilustrísimo Sr. Obispo sobre la necesidad que cada dia se siente de establecer de un modo bien definido la reglamentacion de los diezmos.

11. El de que por el Tesoro público se invierten 400 pesos para construir un edificio en la Villa de Suchitoto para que sirva de despacho de la Gobernacion del Departamento de Cuscatlan.

12. El del restablecimiento de los Jueces de 1.ª Instancia letrados de la manera dispuesta en la lei de 15 de Marzo de 1849 y 6 del mismo de 1853.

13. El de que en ningun negocio judicial en que se siga juicio escrito no se admitan escritos sin que sean firmados por Abogados del Estado.

14. El de que ningun individuo que siendo de mala conducta ó teniendo un ascendiente que pueda privar á la autoridad de obrar con libertad pueda ser Secretario municipal.

15. El de que el ganado que se encuentra sin marcas y señales ó que no están inscriptos en los libros correspondientes, los inviertan las Municipalidades de las cabeceras de Distritos en la construccion de cárceles.

16. El de que los dos reales que se cobran en plata en el Puerto de la Union por la introduccion de cada botella de aguardiente estranjero se colan á beneficio de la Junta de instruccion pública del Departamento de San Miguel.

PARTE OFICIAL.

LA GACETA.

Cojutepeque, Febrero 8 de 1855.

CONSOLIDACION PAULATINA DEL SISTEMA DEMOCRATICO EN EL ESTADO DEL SALVADOR.

La democracia, el mejor de los sistemas sin duda alguna, cuando está templado por el buen sentido de la jeneralidad, por leyes severas contra la sedicion y los tumultos, y por reglamentos bien definidos contra el abuso de la imprenta: la democracia hoy vituperada á coro por las plumas ultra-conservadoras y hecha el objeto de un fastidioso é incesante obligado de maldiciones en los escritos absolutistas: la democracia, decimos, con todos sus defectos (porque no hai institucion humana que no los tenga) va

FRANCSITO DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL,

CERTIFICA: La presente Fotocopia de la Gaceta del Gobierno del Salvador, -
No. 93, Tomo No. 4, de fecha 8 de febrero de 1855, en donde apa
rece publicado el Decreto Legislativo de fecha 7 de febrero de
1855, aprobando el Acuerdo del Supremo Gobierno de fecha 8 de -
agosto de 1854, dicha edición se agoto.

Y a solicitud de la Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, se extiende
la presente Certificación: en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL :
San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil.

Lud Dreikorn López
Director



PER EL DIRECTOR

[Handwritten signature]
DINA EVLLIN VAREGAS
ENCARGADA DE PUBLICACIONES